

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 11 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por COOMULDESA LTDA., en contra de JERSON ARDILA VILLARREAL, JORGE ALARCON MORALES, GLORIA ISABEL RODRIGUEZ MORALES y LORENZO SUAREZ VASQUEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 11 de agosto de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada JERSON ARDILA VILLARREAL, JORGE ALARCON MORALES Y GLORIA ISABEL RODRIGUEZ MORALES, se notificaron personalmente el 21 de octubre de 2020 y no contestaron la demanda, y el demandado LORENZO SUAREZ VASQUEZ se notificó mediante aviso conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., el 29 de noviembre de 2020 y no contestó la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de

recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de COOMULDESA LTDA., en contra de JERSON ARDILA VILLARREAL, JORGE ALARCON MORALES, GLORIA ISABEL RODRIGUEZ MORALES y LORENZO SUAREZ VASQUEZ.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.800.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Niéguese la petición de decretar embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 85589 de propiedad del demandado pues ya se ordenó con auto de junio 30 de 2021.

Por Secretaria líbrese comunicación a la ORIPB.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f91a3502652de4c9cf4bc6e4b167c0df403860204b597d3c3c342e3912981a**

Documento generado en 16/02/2022 05:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**